

RESOLUCIÓN NÚMERO 01861 DE 2026

(07 Octubre 2026)

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 01206 de 2026, mediante la cual se incorporan nuevas estaciones de servicio y se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Puerres del departamento de Nariño"

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961, el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, aplicable en lo no previsto por la norma especial conforme al artículo 2 de la misma ley,

CONSIDERANDO

Que, en desarrollo de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política, el artículo 1 de la Ley 191 de 1995 estableció un régimen especial para las zonas de frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural.

Que, el artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953 – Código de Petróleos, establece que el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas y entidades dedicadas a estas actividades deben ejercerlas de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que, el artículo 1 de la Ley 681 de 2001, modificado por los artículos 9 de la Ley 1430 de 2010, 173 de la Ley 1607 de 2012 y 220 de la Ley 1819 de 2016, sustituyó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera, y estableció otras disposiciones en materia tributaria para los combustibles distribuidos en zonas de frontera, los cuales están excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diésel. Asimismo, dichas disposiciones señalaron que en los departamentos y municipios reconocidos como zonas de frontera la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía, función que comprende el establecimiento de la metodología para tal fin.

Que, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispone que *"[e]n los municipios declarados como zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y de biocombustibles y sus mezclas, los cuales podrán tener un régimen de comercialización especial, con el objetivo de fomentar la legalidad en las actividades de la cadena de distribución, al adoptar mecanismos ejecutivos o regulatorios, temporales o permanentes idóneos, con el objetivo de darle continuidad al abastecimiento de combustibles. (...)"*

Que el inciso 4, ibidem, dispuso que: *"El combustible con beneficios económicos y tributarios se asignará en primer lugar a los municipios declarados como zonas de frontera y luego se entregará a las estaciones de servicio ubicadas en estos, para ser distribuido al parque automotor en la forma establecida en las disposiciones vigentes (...)."*

Que, para efectos de aplicar los beneficios tributarios enunciados, se entenderán por Zonas de Frontera los municipios y corregimientos señalados como tales en el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 y en el artículo 1 del Decreto 0931 de 2023, o en aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. del Decreto 1073 de 2015 dispone que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, establecerá los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, para la distribución en cada municipio de la respectiva zona de frontera.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 01206 de 2026, mediante la cual se incorporan nuevas estaciones de servicio y se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Puerres del departamento de Nariño”*

Que, en desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40412 del 24 de diciembre de 2021 *“Por la cual se establece la metodología que determina los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel a asignar en cada municipio reconocido como zona de frontera, y el mecanismo para su distribución a las estaciones de servicio registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, se deroga la Resolución 40403 de 2021 y se dictan otras disposiciones”*, acto modificado por la Resolución 40082 del 02 de marzo de 2022.

Que, dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, conforme al numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, está la de expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos a ser distribuidos en las zonas de frontera de acuerdo con la metodología y procedimiento que se establezca para el efecto.

Que, con base en lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 01206 del 07 de julio de 2026 *“Por la cual incorporan nuevas estaciones de servicio y se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Puerres del departamento de Nariño”*, la cual fue debidamente notificada el 22 de julio de 2026, por edicto fijado en la página web del Ministerio de Minas y Energía, por el término de cinco (5) días.

Que, el volumen asignado fue distribuido así: 21.442 galones para la Estación de Servicio Los Riscos, 12.442 galones para la Estación de Servicio Señor de los Milagros de Puerres y 12.441 galones para la Estación de Servicio San Fernando.

Que, encontrándose dentro del término legal, mediante comunicación allegada el 12 de agosto de 2026, con radicado MME 1-2026-037378, la Alcaldesa Municipal de Puerres interpuso **recurso de reposición** contra la Resolución 01206 de 2026, cuestionando particularmente la distribución del volumen entre las tres estaciones de servicio.

1. A Presunta falta de motivación técnica suficiente.

El recurrente sostiene que la Resolución 01206 de 2026 no permite identificar de manera clara los datos, variables, ponderaciones y operaciones matemáticas utilizadas para determinar la distribución de los **46.325 galones** entre las tres estaciones de servicio.

2. Presunta falta de trazabilidad del cálculo.

En el recurso interpuesto se señala que el acto administrativo no permite reconstruir el procedimiento mediante el cual se pasó de la información histórica y las variables de la metodología a los volúmenes finalmente asignados: **21.442, 12.442 y 12.441 galones**, respectivamente.

3. Cuestionamiento de la aplicación de la metodología vigente.

El recurrente solicita verificar que la distribución haya sido efectuada conforme a la metodología establecida en la **Resolución 40412 de 2021**, particularmente respecto de las variables y ponderaciones empleadas para determinar la participación de cada estación.

4. Cuestionamiento del tratamiento otorgado a la Estación de Servicio Los Riscos.

Se solicita establecer la incidencia que tuvo la anterior redistribución temporal de su volumen y su posterior reincorporación en el cálculo efectuado para la asignación recurrida, así como los datos y criterios utilizados para determinar su participación.

5. Solicitud de verificación del volumen máximo municipal.

Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 01206 de 2026, mediante la cual se incorporan nuevas estaciones de servicio y se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Puerres del departamento de Nariño”

El Municipio solicita revisar igualmente la determinación del volumen máximo mensual de **46.325 galones**, por considerar que este constituye la base para la posterior distribución entre las estaciones de servicio.

2. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS DE LOS CARGOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS

Que, en el caso particular del municipio de Puerres (Nariño), en ejercicio de las funciones de cálculo, asignación, monitoreo y control de los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios, la Dirección de Hidrocarburos adelantó, por una parte, una verificación técnica de la correspondencia entre las asignaciones establecidas para las estaciones de servicio del municipio de Puerres mediante la Resolución 00048 de 21 de enero de 2026, acto de distribución en firme y con efectos en el municipio y, por otra, los resultados derivados de la aplicación de la metodología prevista en la Resolución 40412 de 2021, verificación que tuvo en cuenta la reincorporación de la Estación de Servicio Los Riscos solicitada por el municipio. Dicho ejercicio de verificación comprendió la identificación de la información utilizada, las variables y parámetros aplicables, las operaciones de cálculo y su expresión en los volúmenes individuales.

Que, luego de la verificación anotada, se identificaron diferencias entre determinados volúmenes individuales asignados y aquellos resultantes de aplicar las reglas metodológicas correspondientes, cuya identificación, cuantificación y explicación se encuentran desarrolladas el soporte técnico de la Resolución 01774 de 2026, así como la no inclusión registrada en la Resolución 00048 de 2026, en relación con la Estación de Servicio Los Riscos, código SICOM 630170, que había sido objeto de asignación de volúmenes máximos en actos anteriores a los expedidos en el año 2026. En consecuencia, resultó necesario adecuar las asignaciones a los resultados técnicamente sustentados, de manera que la participación de cada estación de servicio responda a las variables, ponderaciones y límites previstos en la metodología prevista en la Resolución 40412 de 2021 previamente citada, y mantenga correspondencia con el volumen máximo municipal disponible, sin introducir criterios de distribución distintos de los establecidos en el régimen aplicable y la metodología que se encuentra vigente.

Que, corolario a lo anterior, se expidió la Resolución 01774 del 02 de octubre de 2026, la cual, entre otras cosas, en su literal d. del acápite de considerandos, identificó las estaciones de servicio, los actos administrativos objeto de revisión, los volúmenes inicialmente asignados, los volúmenes resultantes de la metodología y las diferencias identificadas, y, de otra parte, en su artículo 3, estableció el volumen máximo municipal correspondiente al municipio de Puerres en cuarenta y seis mil trescientos veinticinco (46.325) galones mensuales, distribuido así: 19.549 galones a la Estación de Servicio Los Riscos, código SICOM 630170; 13.388 galones a la Estación de Servicio San Fernando, código SICOM 630171, y 13.388 galones a la Estación de Servicio Señor de los Milagros de Puerres, código SICOM 637417.

Que, en ese sentido, esta Dirección adelantó la corrección de las asignaciones con el propósito de asegurar la aplicación uniforme, objetiva y verificable de la metodología vigente y la correspondencia entre el fundamento técnico de la distribución y los volúmenes reconocidos en la decisión administrativa; por tanto, no comporta la adopción de una nueva metodología, la modificación de sus ponderaciones ni la incorporación de factores ajenos a ella, sino la determinación de los volúmenes que resultan de su aplicación, con observancia de los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y eficacia que rigen la función administrativa y de la facultad de revisión prevista en el artículo 10 de la Resolución 40412 de 2021.

Que aunado a ello, resulta de vital importancia para este Despacho precisar que con la Resolución 01774 del 2 de octubre de 2026, se resuelve la solicitud elevada por la Alcaldía del municipio de Puerres, relacionada con la inclusión de la EDS Los Riscos

Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 01206 de 2026, mediante la cual se incorporan nuevas estaciones de servicio y se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Puerres del departamento de Nariño”

como se solicitó de manera expresa en comunicación del 16 de marzo del 2026 identificada con el radicado MME 1-2026-012166.

Que la Resolución 01774 del 2 de octubre de 2026 se encuentra actualmente en período de notificación, en los términos descritos en su artículo 6, y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto respectivo, de conformidad con el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961, norma aplicable para estos efectos. En esa medida, una vez adquiera firmeza, conforme a su artículo 4, quedarán sin efectos las asignaciones previamente establecidas para el municipio de Puerres, entre ellas las contenidas en las Resoluciones 00048 del 21 de enero de 2026 y 01206 del 7 de julio de 2026, esta última sin que a la fecha haya surtido efectos; en consecuencia, la nueva distribución aplicará en los términos de su artículo 7. De este modo, el municipio conserva íntegra la oportunidad de controvertir la nueva distribución efectuada en el acto administrativo del 2 de octubre del 2026.

Que, bajo este contexto, se evidencia que el objeto del recurso, esto es, la distribución individual del volumen máximo municipal adoptada en la Resolución 01206 de 2026 y la verificación de su soporte metodológico, fue reexaminado por esta Dirección y quedó definido en la Resolución 01774 del 02 de octubre de 2026, “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Puerres, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones”, dando cumplimiento con los criterios técnicos de la metodología vigente, esto es, la Resolución 40412 de 2021 multicitada.

Que, dilucidado lo antes descrito, se destaca que de manera paralela a las actuaciones adelantadas por la Dirección de Hidrocarburos, el municipio de Puerres adelantó acción de tutela contra esta entidad y mediante fallo de tutela No. 5257349890012026-00103-00 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal Puerres – Nariño, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), se dispuso en el numeral segundo de la parte resolutive: “ORDENAR al DIRECTOR DE HIDROCARBUROS – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA que, en el término de 8 días hábiles, contados a partir de la notificación de este fallo, decida de fondo los recursos de reposición interpuestos el 12 de agosto de 2026 contra la Resolución 01206 de 2026 y deberá comunicar dicha decisión a todos los interesados reconocidos en la actuación, incluida la EDS Los Riscos, conforme al artículo 37 del CPACA y el Decreto 1073 de 2015.”

Que, conforme con las acciones adelantadas y señaladas en la presente, desplegadas por la Dirección de Hidrocarburos, el conflicto central alegado por el recurrente desaparece por carencia total de objeto, en el momento que mediante acto administrativo debidamente motivado se modificaron las asignaciones correspondientes a las estaciones habilitadas del municipio de Puerres - Nariño, conforme con los considerandos que la Resolución 01774 del 02 de octubre de 2026 y en aplicación a la metodología de que trata la Resolución 40412 de 2021.

Que, para el caso en particular, la resolución recurrida no surtió efectos pues se debe precisar que de conformidad con el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 01206 de 2026, dicho acto solo surtiría efectos una vez ejecutoriado; en consecuencia, ante la interposición oportuna del recurso de reposición por el municipio de Puerres, no ha adquirido firmeza en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, no ha producido efectos ni ha sido objeto de registro en el SICOM, y la distribución aplicable en el municipio de Puerres (Nariño) ha continuado siendo la establecida en la Resolución 00048 del 21 de enero de 2026, en firme desde el 26 de enero de 2026.

Que adicionalmente, de manera general y como medida transitoria, el 01 de septiembre del 2026 se comunicó a través de la página web del SICOM, a todas las estaciones de servicio que prestan el servicio de distribución y/o comercialización de combustibles

Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 01206 de 2026, mediante la cual se incorporan nuevas estaciones de servicio y se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Puerres del departamento de Nariño”

líquidos en los territorios considerados como zona de frontera, que la Dirección de Hidrocarburos, se encontraba adelantando una revisión técnica integral de la aplicación de la metodología de asignación de volúmenes máximos establecida en la Resolución 40412 del 24 de diciembre de 2021, con el propósito de verificar la adecuada congruencia entre las asignaciones efectuadas y los criterios definidos en dicha regulación.

Que las medidas correctivas por parte de la administración logran satisfacer el debido proceso administrativo de la Estación de Servicio Los Riscos, toda vez que fue incluida en la asignación de combustibles líquidos derivados del petróleo excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM determinada en la Resolución 01774 de 02 de octubre de 2026.

Que, como consecuencia de la expedición de la Resolución 01774 del 2 de octubre de 2026 “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Puerres, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.” se configura en el caso que nos ocupa, la carencia actual de objeto por sustracción de materia y hecho superado frente a la acción de tutela antes descrita.

Que, con base en lo anterior, se procederá a analizar cada uno de los cargos expuestos por el recurrente, así:

2.1. Frente a la presunta falta de motivación técnica suficiente

El recurrente cuestionó que la Resolución 01206 de 2026 no permitiera identificar suficientemente los datos, variables, ponderaciones y operaciones que sustentaron la distribución de los 46.325 galones entre las estaciones de servicio.

Al respecto, se advierte que con posterioridad a la interposición del recurso, la Dirección de Hidrocarburos efectuó una verificación técnica de las asignaciones correspondientes al municipio de Puerres, en la cual fueron identificadas y cuantificadas las diferencias entre los volúmenes inicialmente asignados y aquellos resultantes de la aplicación de la metodología vigente.

Dicha actuación se concretó en la Resolución 01774 del 2 de octubre de 2026, mediante la cual se corrigieron las asignaciones individuales con fundamento en los resultados de la metodología vigente.

En consecuencia, la inconformidad planteada en este cargo fue superada mediante la actuación administrativa posterior, por lo que no subsiste fundamento para modificar la Resolución 01206 con base en este argumento.

2.2. Frente a la falta de trazabilidad del cálculo

El Municipio sostuvo que la Resolución 01206 no permitía reconstruir el procedimiento matemático que condujo a los volúmenes asignados de 21.442, 12.442 y 12.441 galones mensuales.

Sobre el particular, la Resolución 01774 de 2026 dejó consignado que la Dirección de Hidrocarburos realizó una verificación que comprendió la identificación de la información utilizada, las variables y parámetros aplicables, las operaciones de cálculo y su expresión en los volúmenes individuales.

Como resultado de dicha verificación, se determinaron nuevos volúmenes individuales conforme a la metodología vigente, esto es, 19.549 galones para Los Riscos y 13.388

Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 01206 de 2026, mediante la cual se incorporan nuevas estaciones de servicio y se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Puerres del departamento de Nariño”

galones para cada una de las estaciones San Fernando y Señor de los Milagros, para un total de 46.325 galones (Artículo 3 de la Resolución 01774 de 02 de octubre de 2026).

Por tanto, la situación objeto de reproche fue revisada y corregida por la Administración, razón por la cual este cargo no constituye fundamento actual para reponer la Resolución 01206 de 2026.

2.3. Frente al cuestionamiento de la aplicación de la metodología vigente.

El recurrente solicitó verificar que la distribución hubiese sido efectuada de conformidad con la metodología establecida en la Resolución 40412 de 2021 y, particularmente, que las variables y ponderaciones hubieran sido aplicadas correctamente.

Al respecto, la Resolución 01774 de 2026 señala expresamente que la Dirección de Hidrocarburos adelantó una verificación técnica de la correspondencia entre las asignaciones anteriores y los resultados derivados de la aplicación de la metodología prevista en la Resolución 40412 de 2021.

Asimismo, la nueva decisión establece que la corrección realizada no modifica las variables, ponderaciones, límites ni procedimientos de la metodología aplicable, sino que determina los volúmenes que resultan de su aplicación.

En ese sentido, el objeto de este cargo fue atendido mediante la actuación administrativa posterior, que efectuó la revisión y adecuación de las asignaciones a la metodología vigente. Por consiguiente, no hay lugar a reponer la Resolución 01206 de 2026.

2.4. Frente al tratamiento otorgado a la Estación de Servicio Los Riscos.

El Municipio cuestionó particularmente el tratamiento dado a la Estación de Servicio Los Riscos, teniendo en cuenta su anterior redistribución temporal y posterior reincorporación al esquema de distribución.

Sobre este aspecto, la Resolución 01774 de 2026 incluyó expresamente dentro de la verificación técnica las asignaciones anteriores y los resultados derivados de la metodología vigente, con el propósito de adecuar las participaciones individuales a los parámetros correspondientes.

Como resultado de dicha actuación, la asignación de Los Riscos fue modificada de 21.442 a 19.549 galones mensuales, mientras que las estaciones San Fernando y Señor de los Milagros quedaron con 13.388 galones mensuales cada una (Artículo 3 de la Resolución 01774 de 02 de octubre de 2026).

Así, la situación específica que dio lugar a la inconformidad respecto de Los Riscos fue objeto de revisión y corrección administrativa, por lo que el cargo no tiene vocación de prosperidad frente a la Resolución 01206 de 2026.

2.5. Frente a la solicitud de verificar el volumen máximo municipal de 46.325 galones

Finalmente, el Municipio solicitó verificar la determinación del volumen máximo mensual de 46.325 galones, al considerar que dicho valor constituye la base de la distribución entre las estaciones de servicio.

Sobre este particular, la Resolución 01774 de 2026 mantuvo expresamente el volumen máximo municipal en 46.325 galones mensuales, conforme a los antecedentes y al soporte técnico de la nueva decisión.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 01206 de 2026, mediante la cual se incorporan nuevas estaciones de servicio y se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Puerres del departamento de Nariño”*

Por consiguiente, la verificación efectuada por la Dirección de Hidrocarburos no condujo a modificar el volumen máximo municipal, sino a corregir su distribución entre las estaciones de servicio, conforme a los resultados de la metodología vigente.

En consecuencia, el aspecto cuestionado por el recurrente fue objeto de revisión en la actuación administrativa posterior, sin que se evidenciara la necesidad de modificar el volumen máximo municipal de 46.325 galones, razón por la cual, este cargo tampoco constituye fundamento para reponer la Resolución 01206 de 2026.

3. Conclusión jurídica:

En consecuencia, se encuentra que los aspectos que sustentaron la inconformidad del Municipio de Puerres fueron objeto de revisión técnica por parte de la Dirección de Hidrocarburos y, posteriormente, de corrección mediante la Resolución 01774 del 2 de octubre de 2026, en la cual se verificó la aplicación de la metodología vigente y se ajustaron las asignaciones individuales de las estaciones de servicio del municipio, manteniendo el volumen máximo municipal de 46.325 galones mensuales. En tal sentido, las circunstancias que sustentaban los cargos formulados contra la Resolución 01206 de 2026 fueron superadas por la actuación administrativa posterior, por lo que no subsisten razones que justifiquen acceder a las pretensiones del recurrente. De esta manera, no hay lugar a reponer la Resolución 01206 del 7 de julio de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. No reponer la Resolución No. 01206 del 7 de julio de 2026, *“Por la cual se asigna el volumen máximo mensual de combustibles con beneficios tributarios al Municipio de Puerres y se distribuye entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio”*, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. En consecuencia, estarse a lo resuelto en la Resolución 01774 del 2 de octubre de 2026, mediante la cual se determinó el volumen máximo de combustibles exentos de IVA en el municipio de Puerres – Nariño, en cuarenta y seis mil trescientos veinticinco (46.325) galones mensuales y su distribución entre las estaciones de servicio habilitadas, en los términos de su artículo 3, una vez quede ejecutoriada.

Parágrafo 1. Lo dispuesto en este artículo no limita el derecho del municipio de Puerres a interponer el recurso de reposición contra la Resolución 01774 de 2026, dentro del término y en la forma previstos en su artículo 6.

Parágrafo 2. Habida cuenta de que la distribución contenida en la Resolución 01206 de 2026 fue sustituida por la adoptada en la Resolución 01774 de 2026, no se efectuará el registro en el SICOM de los volúmenes relacionados en la primera.

Artículo 3. Por la Oficina Asesora Jurídica, notifíquese la presente resolución a la Alcaldesa Municipal de Puerres, o a quien acredite la representación correspondiente, a las direcciones electrónicas contactenos@puerres-narino.gov.co, alcaldia@puerres-narino.gov.co y notificacionjudicial@puerres-narino.gov.co.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Estación de Servicio Señor de los Milagros de Puerres, en su calidad de tercero interviniente, y a las Estaciones de Servicio Los Riscos y San Fernando, a las direcciones electrónicas registradas en el SICOM y en el Registro Único Empresarial y Social, RUES.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 01206 de 2026, mediante la cual se incorporan nuevas estaciones de servicio y se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Puerres del departamento de Nariño”*

Artículo 5. Remítase copia al Sistema de Información de Combustibles – SICOM, para efectos de trazabilidad de la actuación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2 de esta resolución.

Artículo 6: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 días del mes de Octubre de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



German Orlando Leon Duarte
Director Técnico
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Yenith Andrea Sanabria Cancelado – Contratista –
Revisó: David Felipe Hernández Taborda
Aprobó: German Orlando Leon Duarte – Director Técnico –